

Pertinencia de la creación de una Institución encargada de la administración y control del
espacio público en Colombia.

Autor:

Ignacio Arango Gil

Asesora:

Nancy Catalina Gil Lopera

Estudiante Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín

2019

Resumen

El espacio público, o su calificación como tal, suponen reservar este suelo libre de construcción permanente para el uso comunitario o destinado a equipamientos colectivos de interés general (equipamientos sociales y culturales) o infraestructuras de movilidad. Así mismo puede destinarse a usos efímeros de carácter cultural o comercial, a la instalación de referencias simbólicas monumentales y a espacios de reserva para usos intermitentes o excepcionales.

En concordancia con la legislación al respecto del manejo del espacio público, se considera pertinente profundizar en la conveniencia de la creación de una institución encargada del control del espacio público en Colombia. Por otra parte, el espacio social está determinado por las interacciones sociales que se fundamentan sobre la aceptación de reglas y de normas comunes apoyándose sobre un territorio delimitado (Stein, 2003: 49, Aramburu 2008b: 6).

Introducción

El concepto de espacio público aparece por primera vez en la Constitución Nacional en 1991, ya que en la constitución de 1886 de las 45 acepciones que del concepto “público” se hace, ninguna corresponde al concepto de espacio, lo más cercano al concepto de espacio público en la Constitución de 1886 es el concepto de baldío y de bien público. Lo anteriormente observado probablemente obedece a la ruralidad que caracterizaba la sociedad colombiana de 1886 y al surgimiento de las urbes y metrópolis que tuvieron su aparición y con ellas el “espacio público”.

Según la ley 388 de 1997, sobre incorporación de áreas públicas Artículo 17:

Constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Según Borja (2006)

El espacio público supone, pues, dominio público, uso social colectivo y multifuncionalidad. Se caracteriza físicamente por su accesibilidad, lo que lo convierte en un factor de centralidad. La calidad del espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su fuerza mezcladora de grupos y comportamientos; por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración culturales. Por ello es

conveniente que el espacio público tenga algunas calidades formales como la continuidad del espacio urbano y la facultad ordenadora del mismo, la generosidad de sus formas, de su diseño y de sus materiales y la adaptabilidad a usos diversos a través del tiempo.

Por lo tanto el espacio público, o su calificación como tal, suponen reservar este suelo libre de construcción permanente para el uso comunitario o destinado a equipamientos colectivos de interés general (equipamientos sociales y culturales) o infraestructuras de movilidad. Así mismo, puede destinarse a usos efímeros de carácter cultural o comercial, a la instalación de referencias simbólicas monumentales y a espacios de reserva para usos intermitentes o excepcionales.

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El concepto de espacio público emerge en filosofía política en la década de los 60 y en la sociología y en urbanismo a finales de los años 70, reagrupando diversas categorías de objetos (espacios verdes, calles, plazas, parques, mobiliario urbano). Además, es analizado frecuentemente en oposición a lo privado (Stein, 2003: 49, Aramburu, 2008: 144). En tal sentido para efectos de la presente investigación se propone como tema de discusión la pertinencia de una institución encargada de su control y regulación como parte de un ordenamiento que beneficie a la comunidad sin perjuicio de la norma y su aplicación.

Dispone el Artículo 82. De la Constitución Política de Colombia que dice: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

En concordancia con la legislación al respecto del manejo del espacio público, se considera pertinente profundizar en la conveniencia de la creación de una institución encargada del control del espacio público en Colombia. Por otra parte, el espacio social está determinado por las interacciones sociales que se fundamentan sobre la aceptación de reglas y

de normas comunes apoyándose sobre un territorio delimitado (Stein, 2003: 49, Aramburu 2008b: 6).

Es un concepto al mismo tiempo urbanístico y político. Por un lado, el espacio público urbano está compuesto por las calles, plazas y parques de una ciudad, todo aquello que no es propiedad privada. Por otro lado, el espacio público, en el sentido de la filosofía política, lo que también se denomina esfera pública, es un ámbito de deliberación democrática abierta a todo el mundo (Aramburu, 2008: 144).

Si bien Gigos y Saravia (2007-2008: 117) sostienen que no conviene apresurarse en desvincular lo público de lo privado, dado cierto repliegue de lo privado. Simultáneamente, estos espacios se caracterizan por su polifuncionalidad (Garcés, 2006: 18-30) convirtiéndose en nodo de la red social inmigrante.

A propósito de este planteamiento (Borja 1998) expresa:

El Espacio público es un concepto jurídico (pero no únicamente): un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad del dominio sobre el suelo y que garantiza la accesibilidad a todos y fija las condiciones de utilización y de instalación de actividades. El espacio público moderno resulta de la separación formal (legal) entre la propiedad privada urbana (expresada en el catastro y vinculada generalmente al derecho a edificar) y la propiedad pública (o dominio público por subrogación normativa o por adquisición de

derechos por medio de la cesión), que normalmente supone reservar este suelo libre de construcción (excepto equipamientos colectivos, infraestructuras de movilidad, actividades culturales y a veces comerciales, referentes simbólicos monumentales, etc.).

Se observa, entonces, que es un espacio de circulación libre normativizada por el derecho público a diferencia de la esfera privada, donde el territorio no es permitido a todos y su acceso es restringido. Mientras exista la noción de que el espacio público pertenece a la colectividad, la idea de apropiación es esencial.

Es de anotar que en ocasiones los procedimientos jurídicos han llevado a considerar que el espacio público ideal es el que está prácticamente vacío, donde no se puede hacer nada. O que se lo protege tanto que no es usado por nadie (por ejemplo, cuando con las mejores intenciones se peatonalizan todos los accesos, se prohíben todo tipo de actividades o servicios comerciales, etc.). De esta manera se llega a considerar la importancia que tiene contar con un adecuado manejo del espacio público por cuenta de las administraciones públicas, y aquí surge entonces la necesidad de crear condiciones legales y precisas en materia de legislación y ejecución de procedimientos para que por medio de un organismo pertinente se le dé mayores garantías al espacio público y su adecuado uso.

En sentencia No. C-083/95 en que la Corte Constitucional se pronunció declarando la exequibilidad del artículo 8° de la ley 153 de 1887 providencia en que actuó como Magistrado

Ponente el Doctor Carlos Gaviria Diaz, se tomaron como base, entre otras, las consideraciones que por resultar pertinentes pasan a transcribirse a continuación:

“6.2.4. La plenitud hermética en el Estado de derecho.

Pero si el juez está abocado a fallar, y además tiene la obligación de hacerlo, ¿cómo lograr, dentro de un Estado de derecho, el objetivo inherente a éste, que no haya conductas oficiales sin soporte normativo y, en consecuencia, que no haya decisiones judiciales arbitrarias?. Cada ordenamiento positivo lo hace a su manera, aunque el derecho comparado muestra significativas similitudes sobre el punto. Lo que sí es claro es que, inescapablemente, en ciertas situaciones límites, un gran margen de arbitrio judicial resulta inevitable.

Compete a la Corte examinar qué mecanismos ha dispuesto el ordenamiento colombiano para conseguir el objetivo enunciado y cómo ha de entenderse su verdadero alcance, muy especialmente a la luz de la Constitución del 91.

6.2.5. El problema, en Colombia a la luz de la Carta vigente.

El artículo 230 de la Carta establece:

"Los jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

Es claro, para la Corte, que bajo el imperio de la Constitución de 1886 se consagraban en Colombia, como fuentes formales de derecho obligatorias, dos: la legislación y la

costumbre. Tal consagración se derivaba de los artículos 8° y 13 de la ley 153 de 1887, respectivamente. Pero el primero de los citados, además de la ley "exactamente aplicable al caso controvertido", enunciaba la analogía ("aquéllas que regulen casos o materias semejantes"), la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

Ahora bien: cuando se trata no de integrar el ordenamiento sino de optar por una entre varias interpretaciones posibles de una norma que se juzga aplicable, entran a jugar un importante rol las fuentes jurídicas permisivas (en el sentido de que no es obligatorio para el juez observar las pautas que de ellas se desprenden) tales como las enunciadas por el artículo 230 Superior como "criterios auxiliares de la actividad judicial".

Si un juez, en la situación límite antes descrita, recurre a la equidad como fundamento de su fallo, no habrá hecho nada diferente de proyectar al caso sub judice su concepción de lo que es la justicia, construyendo a partir de ella un principio que materialmente no hace parte del sistema pero que encuentra en él su fundamento formal. El juez en cuestión deberá entonces esmerarse en mostrar que su decisión está justificada por un principio ético o político (en todo caso extrajurídico), al que él adhiere y a cuya invocación lo autoriza expresamente el derecho positivo. No será, pues, su determinación arbitraria la que informe el fallo, sino las ideas, genéricamente mentadas por el ordenamiento como derecho natural o equidad, esta última en el más riguroso sentido aristotélico del término. Uno y otra sirven pues al propósito de que el fallo resulte siempre razonable y proporcionado. Los artículos 4° y 5° de la ley 153 de 1887 resultan, así, corroborados por la nueva Carta.

Al referir a la jurisprudencia, en tanto que "criterio auxiliar de la actividad judicial", debe entenderse que el constituyente del 91 le da al término un alcance más amplio que el que tiene en la ley 69 de 1896, puesto que no sólo la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación, crea hoy, con sus fallos, pautas plausibles de orientación a los tribunales y jueces de niveles subalternos. Lo hacen también otras corporaciones judiciales no existentes aún hace un siglo, como el Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Queda dicho ya, que las orientaciones así trazadas no son vinculantes sino optativas para los funcionarios judiciales. Además, no resulta justificado ni razonable, en la actualidad, circunscribir la jurisprudencia al campo del derecho común ni atribuir sólo al recurso de casación la virtud de generarla.”

2 Marco conceptual

2.1 Una aproximación histórica al concepto de espacio público contemporáneo

Una buena aproximación hacia la discusión sobre el espacio público, bajo el marco poder/resistencia al poder, consiste en hacer uso de la distinción propuesta por Soja (1996) entre los espacios percibidos, concebidos y vividos. Soja, construyendo sobre la

argumentación de Lefebvre (1991), afirma que los procesos de producción del espacio son la expresión combinada de tres aspectos interrelacionados:

a) Espacio percibido (primer espacio): "Un conjunto de prácticas materiales que trabajan articuladamente para producir y reproducir las formas concretas de la vida urbana". Se refiere esencialmente a lo que es "real", a las "cosas en el espacio".(Salcedo Hansen 2002), es considerado el primer espacio entonces, lo que es percibido a la vida de la comunidad y que funciona para construir urbanismo.

b) Espacio concebido (segundo espacio): Puede ser definido como los "pensamientos sobre el espacio", y se refiere a una representación del espacio imaginaria, reflexiva y simbólica.(Salcedo Hansen 2002), este segundo espacio se identifica entonces como lo que se puede hacer o lo que puede funcionar en el espacio que se percibe.

c) Espacio vivido (tercer espacio): Incorpora los dos aspectos anteriores, pero abre las posibilidades para una mayor complejidad en el análisis. "El espacio, señala Soja, es simultáneamente real e imaginado, actual y virtual, lugar de estructuras individuales y de experiencia y acción colectivas".(Salcedo Hansen 2002) Es pues el espacio en donde se vive la cotidianidad de lo urbanístico; compuesto por el sector comercial, residencial e industrial.

Antiguamente, el espacio percibido y el concebido trabajaban en conjunto para crear un espacio que les permitiera demostrar el poder de quienes lo ejercían frente a los súbditos (expresar el poder soberano) como es el caso de los representantes de la Iglesia o el Estado. Incluso en la Grecia clásica, el lugar de nacimiento de la democracia, la Ciudad era un

territorio amurallado en el cual la clase dominante (ciudadanos atenienses) tomaba decisiones e imponía su poder sobre el resto de la población.

El diálogo socrático, al tiempo que discursivamente democrático, era el privilegio de una minoría, y el espacio público estaba fundamentalmente orientado a proteger el derecho de esa minoría a gobernar. A propósito, Foucault, consideraba que anterior a la modernidad no se requería de discursos disciplinarios sobre el espacio público, dado que el poder del soberano y el uso que éste hiciera del espacio público no era disputado, al menos en el plano de las ideas.

El espacio público también tiene una dimensión socio-cultural. Es un lugar de relación y de identificación, de contacto entre las gentes, de animación urbana, a veces de expresión comunitaria. La dinámica propia de la ciudad y los comportamientos de sus gentes pueden crear espacios públicos que jurídicamente no lo son, o que no estaban previstos como tales, abiertos o cerrados, de paso o a los que hay que ir. Puede ser una fábrica o un depósito abandonados, o un espacio intersticial entre edificaciones. (Borja 1998)

En esta nueva ciudad las infraestructuras de comunicación no crean centralidades ni lugares fuertes, más bien segmentan o fracturan el territorio y atomizan las relaciones sociales. Otra manifestación de agorafobia. Es fácil argumentar que la historia de las ciudades ha vivido cambios por lo menos tan aparatosos como los actuales: el tránsito de la ciudad amurallada a los ensanches modernos, o la ciudad metropolitana, con sus suburbios y su estructura política plurimunicipal, estimulada por el desarrollo del transporte masivo y del uso del automóvil. Incluso puede aducirse que se está ante la presencia simplemente de una nueva fase del

crecimiento metropolitano, y que esta dinámica puede ser concebida no como una maldición fatal o como la expresión objetiva de la modernidad, sino como un desafío al que se puede responder si descubrimos los elementos de continuidad posible respecto al pasado, si distinguimos lo necesario de lo excesivo o evitable en los nuevos procesos, y si somos capaces de proponer nuevos modelos y proyectos que formulen respuestas integradoras.

2.2 El espacio público y la ciudad

El interés por el espacio público se basa principalmente porque es precisamente allí en donde se enfatiza los momentos de crisis de ciudad o de urbanidad y es allí, en el espacio público en donde se debe actuar si se pretende impulsar políticas de “hacer ciudad en la ciudad”(Borja 1998)

De la misma manera se considera que las nuevas realidades urbanas, especialmente las que se dan en los márgenes de la ciudad existente, plantean unos retos novedosos al espacio público: la movilidad individual generalizada, la multiplicación y la especialización de las "nuevas centralidades", y la fuerza de las distancias que parecen imponerse a los intentos de dar continuidad formal y simbólica a los espacios públicos a propósito del urbanismo moderno y que la concepción de los espacios públicos es a su vez un factor decisivo, aunque no sea el único, en el tipo de respuesta que se da a la cuestión anterior.(Borja 1998)

La ciudad es el espacio público y es en el espacio público donde se generan condiciones propicias para el desarrollo de prácticas sociales colectivas que contribuyen a

fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia y a impulsar procesos de construcción o expansión ciudadana. Es en el espacio público donde existen condiciones para hacer efectivo el derecho a la ciudad.

2.3 Administración del espacio público

Es en el espacio público donde existen condiciones para hacer efectivo el derecho a la ciudad. Pero en el ámbito de las ciudades latinoamericanas estos atributos asignados al espacio público funcionan de manera bastante diferente, porque nuestras ciudades no sólo son la expresión territorial de las grandes desigualdades estructurales de la economía y la sociedad sino que son generadoras de otras desigualdades de tipo territorial (Reygadas y Ziccardi, 2010). Es cierto que existen espacios públicos centrales, con valor simbólico, que en principio son apropiados por el conjunto de la ciudadanía, pero los espacios públicos locales, localizados en diferentes zonas socioeconómicas o barrios de nuestras ciudades son muy desiguales entre sí, en sus características, tamaño, calidad, forma de uso y muchas veces su deterioro más que promover, afecta los procesos de construcción de ciudadanía y fortalecimiento de la identidad comunitaria. Por ello el derecho a la ciudad sólo es posible de efectivizarse cuando esos espacios públicos son espacios de calidad que ofrecen adecuadas condiciones para garantizar su apropiación y uso de manera comunitaria.

En el caso particular de la Ciudad de México, ciudad de ciudades, el espacio público es uno de los rasgos más sobresalientes de las profundas desigualdades económicas, sociales, territoriales y culturales que existen en la megalópolis. Desigualdades que se expresan no sólo en la disponibilidad de espacios públicos con que cuentan los diferentes barrios, colonias y

pueblos de la ciudad sino principalmente en sus características y en la oferta de actividades recreativas diferenciadas que ofrecen los mismos. Justamente son un indicador de las ciudadanías diferenciadas que existen en la ciudad.

Por ello al democratizarse el Gobierno de la ciudad de México, más específicamente la ciudad central, el Distrito Federal, la capital de la república mexicana, comenzó a diseñarse programas de mejoramiento de las condiciones de vida de las clases populares. En primer término se pusieron en marcha programas de mejoramiento de vivienda en zonas centrales degradadas y en la periferia pobre auto producida por los sectores populares y posteriormente se diseñó un programa específico para mejorar o crear espacios públicos en los barrios, las colonias y los pueblos que se encuentran en situación de marginación socio territorial. Este último programa, denominado Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial (PCMB), se sustenta en las políticas sociales de inclusión que se desarrollan actualmente en la ciudad de México.

2.4 Historia del derecho administrativo en Colombia

El derecho administrativo Colombiano encuentra sus raíces en el derecho francés, derecho continental europeo que se basa en la ley como norma fuente del derecho en contraposición del common law o derecho anglosajón en que la jurisprudencia y los precedentes jurisprudenciales son las fuentes creadoras del derecho. Siendo entonces el elemento diferenciador de ambos sistemas jurídicos la fuente de la que emanan los derechos subjetivos y dando por sentado que la existencia de una norma jurídica de carácter general es el sello que identifica el derecho en el sistema jurídico operante en nuestro país, donde la

jurisprudencia es apenas un elemento auxiliar para los operadores jurídicos resulta claro entonces que la ley es elemento al que debe remitirse este estudio cuando de derecho local se trate y, solo se tomará la jurisprudencia local como criterio auxiliar de estudio y será estudiada como fuente de derecho cuando se establezcan comparaciones con sistemas jurídicos que se fundamenten en el common law o derecho anglosajón. Este concepto del derecho como conjunto de normas creadas como factor objetivo de creación del derecho nos remite al concepto de derecho positivo, el cual consiste en:

“El derecho positivo es aquel grupo de normas o leyes jurídicas escritas que se hallan vigentes en un Estado dispuestas por sus órganos competentes; es decir se habla de una agrupación de leyes elementales pronunciadas por una administración para que cumplan un determinado fin, “...”. El derecho positivo en ciertos casos puede ponerse en vigencia o no dependiendo si la ley rige para una determinada población, o si por su parte ha sido derogada por una dada promulgación de una posterior. Cabe destacar que no solo a la ley como tal se le considera derecho positivo, sino que también a toda la normativa jurídica que se halla escrita como los decretos, reglamentos, acuerdo, etc. En un sentido general el Poder Legislativo, Parlamento o Congreso, de aplicación apremiante referente a sus habitantes y que estos deben consumir, sin la posibilidad de poder desconocerla, debido a que se publican previamente de entrar en vigencia.

Según Contreras (2013)

En sus inicios el derecho positivo se opuso rotundamente al derecho natural puesto que se interpretó como algo universal y permanente, tal como una normativa

histórica y relacionada a la realidad política-social particular y concreta; el derecho natural se regía por las normas divinas en cambio el derecho positivo se constituía por la voluntad procedente por la voluntad del hombre.

Hoy en día el derecho positivo es propio de una soberanía que emana de la actividad legislativa en las órdenes jurídicas de tradición romanista, siempre y cuando la misma se realice conforme al reglamento constitucional que normaliza la producción de la ley escrita.

2.5 Concepto de espacio público

Para realizar esta tarea hemos seguido el consejo de Weber (1968: 5) acerca del estudio de la acción social por la cual se analizan regularidades de fenómenos que tienen un sentido mentado y subjetivo que puedan ser interpretados, es decir, inteligibles y que posibiliten encontrar una explicación a una acción humana que se traduce socialmente. En nuestro caso, en concreto, hemos pretendido identificar la acción social (el uso de los parques que hacen los inmigrantes) e interpretar ese uso mediante la intención de comprender cuál es la concepción que tienen del uso del espacio público, tanto en su país de origen como en España. Para identificar el uso que hacen de los parques y jardines hemos intentado describir cuáles son las actividades que hacen en los parques madrileños y establecer una clasificación de las actividades que constituyen procesos de territorialización. Posteriormente nos ha restado

interpretar que detrás de esos determinados usos de los parques existen concepciones que explican cómo entienden inmigrantes y autóctonos la utilización del espacio público.

2.6 Hacia Una Concepción Del Espacio Público

Stein, (2003: 67) comenta que Weber (1921) concebía el espacio público como el lugar de encuentro de los individuos de clases sociales, de razas y de etnias diversas. En este sentido la concepción de Weber, noventa y tantos años antes, nos alerta del mestizaje que se da en las ciudades en diferentes ámbitos, geográficos, sociales, culturales, económicos, necesarios de abordar desde las distintas disciplinas científicas. El lugar propio del mestizaje nos sirve como

introducción al tema del espacio público y su uso, en nuestro caso, por parte de los inmigrantes en Madrid. Porque efectivamente lo que presentamos en este texto es un estudio sobre cómo los inmigrantes hacen uso del espacio público, especialmente de los parques madrileños. Sin embargo, la misma autora (Stein184 2003: 67) considera que, en efecto, los espacios públicos, en tanto que abiertos a todos, son espacios potencialmente mestizos. Pero que la realidad, es más compleja dado que no es inusual que ciertos espacios públicos sean apropiados por grupos de población particulares, de manera tal que limiten o prohíban el acceso a otros a dichos espacios. Stein señala que hay que afrontar los espacios públicos no solamente en términos de proyección funcional (usos previstos) sino también en términos de apropiación real, término que en la perspectiva transnacional llamamos aquí territorialización.

El concepto de espacio público emerge en filosofía política en la década de los 60 y en la sociología y en urbanismo a finales de los años 70, reagrupando diversas categorías de

objetos (espacios verdes, calles, plazas, parques, mobiliario urbano). Además, es analizado frecuentemente en oposición a lo privado (Stein, 2003: 49, Aramburu, 2008: 144).

En este sentido, puede decirse que el espacio público es un espacio de circulación libre normativizada por el derecho público a diferencia de la esfera privada, donde el territorio no es permitido a todos y su acceso es restringido.

Mientras exista la noción de que el espacio público pertenece a la colectividad, la idea de apropiación es esencial. Por otra parte, el espacio social está determinado por las interacciones sociales que se fundamentan sobre la aceptación de reglas y de normas comunes apoyándose sobre un territorio delimitado (Stein, 2003: 49, Aramburu 2008b: 6).

A su vez la idea de “espacio público” es un concepto al mismo tiempo urbanístico y político. Por un lado, el espacio público urbano está compuesto por las calles, plazas y parques de una ciudad, todo aquello que no es propiedad privada. Por otro lado, el espacio público, en el sentido de la filosofía política, lo que también se denomina esfera pública, es un ámbito de deliberación democrática abierta a todo el mundo (Aramburu, 2008: 144).

Si bien Gigos y Saravia (2007-2008: 117) sostienen que no conviene apresurarse en desvincular lo público de lo privado, dado cierto repliegue de lo privado simultáneamente, estos espacios se caracterizan por su polifuncionalidad (Garcés, 2006: 18-30) convirtiéndose en

nodo de la red social inmigrante.

De la reciente bibliografía española sobre el tema aquí tratado encontramos que está focalizada fundamentalmente en dos grandes ciudades, Madrid y Barcelona, además de algún trabajo sobre Valencia y País Vasco. Un primer grupo de los trabajos destacan por la aportación de carácter etnográfico en dichas ciudades describiendo el uso que hacen los inmigrantes en los espacios urbanos y a veces aportando alguna reflexión teórica para comprender dicha descripción (Chulilla y Azagra, 2005; Torres, 2005; Aramburu, 2008b; Monnet, 2000; Müllauer-Seichter, 2007). El segundo grupo sobresale por la reflexión analítica más general sobre el uso de los espacios urbanos (Aramburu, 2008; Barbero, 2008; Díaz y Ortiz, s/f; 185 Garcés, 2006; Monnet, 2000; Gigosos y Saravia, 2007-2008). Por último, un tercer grupo incide en el género en el contexto de esos espacios urbanos (Juliano, 1994; Pedone et al., 2010).

El uso del espacio público, en concreto de los parques, por parte de los inmigrantes latinoamericanos ha supuesto una reinterpretación de los mismos en general (Gigosos y Saravia 2007-2008: 121) o una re-significación de los espacios (Chulilla y Azagra, 2005: 63).

En este sentido siguen a Martínez Veiga (1999) que habla de “aglomeración compensatoria” en el caso de ciertos inmigrantes. Estos procesos de re-significación se reproducen también en los autóctonos como señalamos más adelante.

Finalmente, nos queda por referirnos al caso del servicio de peluquería al aire libre en los parques, un fenómeno nuevo y desconocido en Madrid e incluso en Ecuador, de donde se ha importado. Parece que este negocio funcionaba solamente en Casa de Campo, según hemos corroborado en nuestro trabajo de campo.

Allí se establecían los fines de semana hasta 12 peluqueras en la hora de máxima afluencia por la tarde. Ellas atienden a sus clientes normalmente varones, es muy raro que haya mujeres, con amabilidad y paciencia, permaneciendo muchas horas de pie. Solían estar desde las 11 horas hasta que anochece y a veces más tarde. Por lo que las que más tiempo atienden suelen estar una media de 8 horas de pie cortando el pelo. Cuando anochece se ayudan con la luz de las farolas. Ellas protestan porque a veces no tienen tiempo de ir al aseo, cosa inexistente en el lugar.

2.7 Proliferación de los espacios privados de masas

Se generan nuevas formas urbanas, nuevas tipologías de espacio urbano y, por qué no, nuevas ciudades con nuevas formas y nuevas relaciones espaciales (por ejemplo, el centro comercial se convierte en la nueva ágora sobre la que gira el desarrollo de entornos residenciales amurallados vinculados por autopistas reales y virtuales). Por otro lado también se producen nuevas formas de gestión territorial, muchas veces a través de la desresponsabilización voluntaria de los usuarios a favor de servicios de seguridad, lo cual no siempre garantiza (ni mucho menos) una mayor sensación de seguridad y control como ya intuía Oscar Newman (1972) y corroboró Setha Low (2003), a la vez que las normas reguladoras de la interacción y la privacidad pasan de ser socialmente negociadas y compartidas a ser códigos estrictos y cerrados de conducta impuestos por la titularidad. Por último, este nuevo concepto del espacio público tiene gran incidencia en cuanto a la

generación de sentido de comunidad y en los procesos de apego al lugar y de génesis de identidades sociales urbanas.

Ciertamente, en nuestras ciudades los grupos sociales se caracterizan por su cada vez mayor rigidez en cuanto a su definición ante el universo social en el que se inscriben, es decir, las identidades se vuelven más rígidas y excluyentes. Como consecuencia, se pierde el contacto con los otros grupos, las otras identidades: los semejantes cada vez más se relacionan con sus semejantes para hacer cosas semejantes, vivir en barrios semejantes y compartir intereses semejantes y semejantes visiones del mundo, a la vez que unirse entre semejantes para defenderse de las supuestas amenazas de aquellos que supuestamente no son sus semejantes. Y esto es válido para cualquier grupo y clase social. El resultado es un mosaico urbano de grupos sociales cada vez más inconexos y desconocedores el uno del otro. El espacio público que era punto de encuentro y de descubrimiento (y conocimiento) del extraño ha desaparecido y con él la posibilidad de gestionar la diversidad y el conflicto por sus propios medios.

2.8 Normas reguladoras de la interacción

En resumen, las nuevas formas de espacialidad en las ciudades se caracterizan por: Pérdida del espacio público por abandono, generación de refugios urbanos (malls, barrios cerrados, etc.), rigidez en las interacciones sociales y en la concepción de la privacidad, identidades más rígidas, más excluyentes, Segregación espacial por causas sociales,

comunicación e interacción entre grupos más difícil: mayor desconocimiento del otro, aumento del miedo y de la percepción de inseguridad. Ante estos planteamientos pueden formularse algunas preguntas que orienten el debate: Es necesario el conflicto en el espacio público urbano? Es la inmigración la principal causa del aumento de la percepción de inseguridad en nuestras ciudades? Se está produciendo realmente una pérdida de espacio público urbano?

Los nuevos espacios público-privados o espacios privados de masas (centros comerciales, grandes superficies de ocio, barrios cerrados, zonas residenciales exclusivas, etc.) cumplen las mismas funciones que el espacio público urbano?, suplen sus funciones? Puede el diseño ambiental resolver los problemas derivados del uso conflictivo del espacio público? Es imprescindible una normativización estricta de los usos en el espacio público urbano (normas cívicas, etc.)? Si la respuesta es afirmativa, cómo debe ser elaborada? Cuál es el papel del psicólogo ambiental frente al tema: diseño de los nuevos espacios públicos, o reivindicación de un espacio público urbano democrático y de calidad? Como afecta estas nuevas concepciones del espacio público a la propia definición de ciudad? Cómo afecta estas nuevas concepciones del espacio público a los procesos psicosociales derivados de la relación de las personas con el entorno urbano: identidad social urbana, apego y apropiación del espacio, desplazamientos e itinerarios, percepción de inseguridad, comportamientos proambientales y prosociales, etc.? Que planteamientos técnico-metodológicos deben aplicarse para estudiar estos fenómenos? es necesario reivindicar de nuevo el papel de la metodología observacional para la psicología ambiental? Sin embargo, una de las cuestiones centrales sobre la que

pivotan las anteriores es: este proceso descrito en las líneas anteriores, detectado y descrito en las ciudades norteamericanas y también latinoamericanas, puede llegar a desarrollarse en el contexto de nuestra ciudad europea?.

Si bien es cierto que el tipo de urbanismo europeo difiere sensiblemente de los modelos americanos (por ejemplo, la propia concepción de centro urbano) y, por lo tanto, es de esperar que los procesos de desarrollo urbano tracen líneas de desarrollo diferentes, hay al menos tres elementos que creo importantes para tomar en consideración y que pueden favorecer estas dinámicas en nuestras ciudades. Por un lado un creciente proceso de tematización de las ciudades donde el reclamo turístico favorece una lógica urbana que suele ir en contra del uso del espacio público por parte del ciudadano.

En segundo lugar y este sí parece ser el signo de los tiempos en la ciudad global- la creación y fortalecimiento a pasos agigantados de una cultura de la seguridad que, a efectos reales, resulta una cultura de la in-seguridad, siendo el espacio público la principal víctima urbana. Y en tercer lugar, un aumento creciente de la polarización social, lo que se traduce a su vez en una distribución urbana cada vez más polarizada socialmente: iguales que se relacionan con sus iguales para hacer iguales actividades en entornos iguales, y ello tanto a un lado como al otro del espectro socioeconómico.

Sin ánimos de resolver de manera ni siquiera aproximada todas estas cuestiones, si es, por fin, el momento de reivindicar un espacio público democrático y, por que no conflictivo en el sentido positivo del término, es decir, múltiple en cuanto a sus formas y funciones, dinámico socialmente hablando, capaz de acoger grupos diversos y generar procesos de apego

o identidad sobre la base de una buena calidad cívica donde la negociación de la norma social y la capacidad para gestionar el conflicto sean vistas como un objetivo dirigido al bien común. La psicología social y, por supuesto la psicología ambiental deberían orientar también su mirada hacia allí, como la lo han hecho geógrafos y sociólogos, con aportaciones relevantes en ámbitos como la evaluación psicosocial del espacio público, la caracterización de los comportamientos cívicos, o el análisis de los conflictos dirimidos en el espacio urbano y pautas para su gestión.

Para ello, es necesario también articular metodologías capaces de dar respuesta a estas cuestiones. Concretamente se defiende el redescubrimiento de la metodología observacional para el análisis del espacio público, el análisis del discurso para abordar el conflicto como actualmente desarrolla Di Masso (2007) y ya hicieron lo propio Stokoe y Wallwork (2003), así como la adaptación de procedimientos estadísticos o nuevos instrumentos ad hoc para evaluar el civismo en la ciudad (Phillips y Smith, 2006) y nuevas investigaciones acerca de los procesos de apropiación (Pol, 2002; Vidal y Pol, 2005), apego (Hidalgo y Hernández, 2001; Hernández, Hidalgo, Salazar-Laplace, y Hess, S., 2007) e identidad (Valera y Guàrdia, 2002; Carro, Valera y Vidal 2008) y su relación con la calidad ambiental percibida o el miedo al delito (Ruíz, Hernández, Tavernero, Valera, Vidal y Martín, en prensa) como formas de expresión de una acepción positiva del conflicto urbano.

2.9 Concepto de sistema:

Siendo actualmente los sistemas un tema de moda, abundan las definiciones. En general, podemos señalar que, ante la palabra "sistemas", todos los que la han definido están de acuerdo en que es un conjunto de partes coordinadas y en interacción para alcanzar un conjunto de objetivos.

El ser humano, por ejemplo, es un sistema (podríamos añadir un sistema maravillosamente constituido y diseñado) con muchas partes diferentes que contribuyen de distinta forma a mantener su vida, su reproducción y su acción.

Otra definición, que agrega algunas características adicionales, señala que un sistema es un grupo de partes y objetos que interactúan y que forman un todo o que se encuentran bajo la influencia de fuerzas en alguna relación definida.

[http://artemisa.unicauca.edu.co/~cardila/Introduccion__Teoria_General_Sistemas_\(Oscar_Johansen\).pdf](http://artemisa.unicauca.edu.co/~cardila/Introduccion__Teoria_General_Sistemas_(Oscar_Johansen).pdf), Introducción a la Teoría General de los sistemas, pags 53-54, Oscar Johansen Bertoglio, Ed. Limusa, 1993.

2.10 Regulación del espacio público en Colombia

“Actualmente puede decirse que en casi todas las grandes ciudades, el espacio público ha pasado de ser el lugar de encuentro y socialización a transformarse en uno de simple tránsito entre uno y otro punto de la ciudad” (Iregui, 2005, pág. 1); su diseño parece más orientado a “optimizar los flujos de producción de un sistema decididamente capitalista que se

expande sin resistencia aparente” (Iregui, 2005, pág. 1), que a satisfacer los deseos de bienestar y recreación de los ciudadanos.

Ahora bien, si se entiende la ciudad como producción espacial, evocando las bases que tiene la producción de las ciudades se llega a la conclusión de que el Estado y su función reguladora es la que determina la estabilidad y permanencia de la ciudad en sus aspectos físicos y de sentido, y es aquí en donde se comienza a configurar el espacio público como concepto que exige una regulación y protección oportuna, en busca de una ciudad bien conformada.

A propósito de lo anterior (Iregui, 2005) considera:

El diseño de normas, estructura urbana (calles, plazas, barrios, etc.), políticas fiscales a corto, medio y largo plazo, son algunas de las actividades con que el Estado regula la producción del espacio público. Pero éste no se produce únicamente desde las instancias del Estado y las lógicas del capital. También se produce y se transforma al habitarlo, recorrerlo y apropiarlo críticamente. (Iregui, 2005, pág. 85)

Es de anotar que desde diferentes disciplinas no ajenas al derecho; como el arte, geografía, sociología, urbanismo, antropología y las ciencias políticas se están generando nuevos acercamientos a la práctica y la conceptualización del espacio, situación que posibilita “la producción, el ordenamiento y la práctica de configuraciones espaciales distintas a las

definidas por los sistemas hegemónicos” (Iregui, 2005, pág. 85), que han determinado a lo largo de la historia los modos de “practicar, representar y habitar el espacio” (Iregui, 2005).

Evidenciando el origen y la importancia del espacio público, hay que detenerse a analizar su utilidad precisa frente a lo que significa para la ciudad.

Los orígenes del concepto de ordenamiento territorial, su esencia, o sus antecedentes, es un tema muy amplio y tratado durante los últimos 20 años en Europa y en Latinoamérica. Se sabe que esta noción surgió en Alemania y en Francia (Borja, 2000) citado por Carrión, 2008), asociada a intentos de política y planificación que buscaban la solución a problemas de localización industrial, mineras y de aglomeraciones urbanas, derivados de la creciente demanda de viviendas y ausencia de zonas verdes en el caso de Alemania, y a un desarrollo de la planificación centralizada para la localización de actividades económicas e infraestructuras en los años 50 en el caso de Francia (Hildenbrand, 2002, pág. 55).

En Colombia específicamente el concepto de ordenamiento territorial, está ligado al concepto de espacio público que desde las administraciones locales se gesta y se regula en favor de un ambiente adecuado para el desarrollo armónico de las actividades humanas.

Según (Iregui, 2005)

De este modo se puede entender el espacio público a modo de escenario donde “cada ciudadano produce espacio a partir de sus observaciones y recorridos, donde él también representa un papel, donde la ciudad se encuentra representada en reglas,

símbolos, imágenes y, por supuesto, en las observaciones y experiencias con las que cada ciudadano la refleja y la recorre. (pág. 87)

Lo público del espacio pasa por los imaginarios y las representaciones que de él construyen quienes lo utilizan, así como por las negaciones y/o afirmaciones que de él se hagan, y podríamos decir que pasa también por las legitimaciones que se elaboren de acuerdo con la lucha de intereses socioculturales. En este sentido, lo público de un espacio se convierte, como diría Pierre Bourdieu (1998), en un “campo”, donde la conflictividad es constitutiva del mismo o, como en la visión de Immanuel Wallerstein, en un “campo de batalla cultural” (1999).

Lo público no es homogéneo, se abre en múltiples aristas que hacen de él un lugar polisémico, de variadas y diversas lecturas e interpretaciones, dependiendo de la lupa que lo observe. Esta pluralidad nos reclama considerar lo público en plural, es decir “los públicos”. ¿Serán entonces los espacios de la ciudad espacios de los públicos? De ser así, vale la pena preguntarnos: ¿quién o quiénes, y bajo qué intereses, organizan los espacios de la ciudad para los públicos?

Ahora bien, frente al interesante y problemático fenómeno de la modernidad y la modernización llamado proceso de urbanización, acelerado sin más en la segunda mitad del siglo XX, produjo también la regulación de los espacios, la normatividad sobre los mismos, y diseñó las maneras de habitarlo, es decir desde una perspectiva foucaultiana (Foucault, 1976), la modernidad espacial disciplinó la vida en lo público y lo privado. (Albán Achinte, 2008)

La irrupción de prácticas como las artísticas, de alguna manera ha contribuido a la desestructuración de un orden impuesto y hegemónico, que en muchas ocasiones no permite nada más allá de los marcos de su rigidez. Es así como Félix Guattari plantea que “toda la cuestión del socius es impedir que los flujos del deseo se desparramen” (citado en Piccini, 1999: 144) y como muchos de esos deseos desparramados, el arte reconfigura y problematiza las espacialidades. (Albán Achinte, 2008)

Para proceder a una regulación efectiva y protectora del espacio público en Colombia, se tienen varias normas vigentes y las cuales como a continuación se presentan; van encaminadas a garantizar la protección y debida utilización del espacio público.

En la Carta Política el espacio público se plasma como un derecho autónomo, de naturaleza colectiva y por tanto ligado estrechamente al principio de primacía del interés general; de igual manera se crea para su defensa judicial la acción popular (art. 88 C.P.).

2.10.1 Constitución Nacional de 1991

En la Carta Política el espacio público se plasma como un derecho autónomo, de naturaleza colectiva y por tanto ligado estrechamente al principio de primacía del interés general; de igual manera se crea para su defensa judicial la acción popular (art. 88 C.P.). Citada por (Rojas Valencia, 2009)

El Plan de Desarrollo nacional 2003-2006 - Hacia un Estado Comunitario, citado por (Rojas Valencia, 2009) plantea la política “Construir equidad social a partir del mejoramiento

de la calidad de vida urbana y la puesta en marcha de un crecimiento económico sostenible”, en desarrollo de la misma el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) realizó una serie de guías metodológicas, la guía No. 4 mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público, reúne los más importantes referentes normativos sobre el espacio público y su manejo por parte de las autoridades de los distintos niveles territoriales (MAVDT, 2005).

Así mismo y conforme a la ley 9 de 1989, el espacio público se define como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Según esta norma constituye el espacio público de la ciudad, las áreas requeridas para la recreación pública, activa o pasiva, los parques, plazas y zonas verdes, entre muchas otras. La misma norma determina que el espacio público está compuesto por elementos naturales, construidos y complementarios.

2.10.2 Decreto 1504 1998

Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial. Delimita el alcance del espacio público como regulador de las condiciones ambientales de la ciudad, por tanto, elemento articulador y estructurante en los planes de ordenamiento territorial. Reitera igualmente la obligación de las autoridades de velar por la protección del espacio público, siendo constitucionalmente los concejos municipales los

competentes para definir políticas, estrategias y acciones para su administración y desarrollo, aunque para tal fin podrán crear entidades especializadas.

Artículo 7º.- El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial. (minvivienda, 1998, pág. 1)

3 Metodología

3.1 Enfoque y método

Utilizando el método deductivo de investigación para hacer un análisis histórico del derecho, partiendo de la regulación del espacio público en Colombia donde la normatividad sólo se ha ocupado del tema tangencialmente y de forma desarticulada, se orientó el trabajo con un estudio bibliográfico de la literatura nacional y foránea del concepto de espacio público, a establecer si es necesaria o no la creación de una institución legal encargada del manejo del espacio público en Colombia.

3.2 Instrumentos de recolección de información

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó como instrumento de recolección de información la revisión documental. “La revisión documental permite

identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear documentos para que finalmente la revisión documental permita configurar el estado del arte en la investigación.

3.3 Resultados

A propósito del tema de investigación y el problema formulado para llevar a cabo este análisis, se encuentra en torno a la bibliografía consultada un tema muy generalizado: el ordenamiento territorial se concibe como una política de Estado y un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo. Por ello, este concepto se asocia en el país a la necesidad de contar con políticas integrales de naturaleza urbana, ambiental, económica y cultural, desde una mirada territorial, es decir, se percibe como una nueva forma de intervenir en el territorio a través de políticas, planes y proyectos que va más allá de las formas tradicionales de planeación.

Sea cual sea el enfoque de ordenamiento territorial, siempre está explícita o implícita la idea de regularizar u organizar el uso, ocupación y transformación del territorio para su aprovechamiento óptimo (Massiris, 2005, pág. 15). Por ello, las nociones de ordenamiento territorial deben materializarse a través de políticas y regulaciones, ya sea para la definición de competencias territoriales, fortalecimiento de la descentralización, localización de población e infraestructuras viales, de servicios públicos, de grandes equipamientos; y/o para el desarrollo de instrumentos de gestión que permitan zonificar, restringir usos y ocupaciones en planes locales, regionales o Nacionales. En el caso colombiano, la primera advertencia que se debe hacer es que el tema no es nuevo y hoy en día son abundantes los estudios e investigaciones adelantadas alrededor del asunto.

A partir de lo anterior valga decir que el espacio público es un concepto jurídico, sometido a una regulación específica por parte de la administración pública. Pero también tiene una dimensión sociocultural, ya que es un lugar de relación, de identificación, de contacto entre la gente, de animación urbana y a veces de expresión comunitaria.

El funcionalismo predominante en el urbanismo moderno descalificó el espacio público al asignarle usos específicos. Sin embargo, la consideración de los espacios públicos en los grandes proyectos urbanísticos es un factor clave, por ser un medio eficaz para facilitar la multifuncionalidad y garantizar la calidad relacional de los proyectos urbanos, y por ser una posible respuesta al desafío de articular el barrio, la ciudad-aglomeración y la región metropolitana.

3.4 Discusión

En Colombia actualmente se presenta una conducta reiterada de invasión del espacio público, donde algunos ciudadanos urbanizan y ocupan áreas destinadas a la movilidad, recreación, ornato y zonas verdes de protección ambiental. Este fenómeno se presenta con mayor frecuencia en las grandes ciudades pues en los pequeños pueblos no existe mucha densidad demográfica y comercial que propicia la aparición de este fenómeno.

La figura jurídica idónea para que los ciudadanos solicitemos al Estado la protección del espacio público en las situaciones donde está siendo violentado es a través de la acción popular, los ciudadanos particulares no tenemos facultades coercitivas de manera directa para

buscar la protección del espacio público, es decir no podemos acudir a las vías de hecho ante la negligencia de las entidades estatales que tienen como función la protección del espacio público y omiten el cumplimiento de la regulación jurídica.

Nos encontramos dos situaciones, el ser y el deber ser.

El deber ser está consagrado en el ordenamiento jurídico, donde se plasma un estado ideal y se le atribuyen unas funciones específicas a diferentes entidades del Estado en busca de una sana convivencia.

El ser, es la invasión del espacio público en algunos sitios de la ciudad, no únicamente por el comercio, sino por ciudadanos que urbanizan, lotean, venden, arriendan y construyen en el espacio público (Zonas verdes, Glorietas, Parques, canchas, riveras de ríos y quebradas, etc...), todas estas situaciones propician el deterioro de la estética urbana, se convierten en focos de inseguridad, miseria y en muchas ocasiones los ciudadanos se aprovechan de la debilidad y ausencia de control para obtener ingresos económicos con la comercialización y arriendo del espacio público.

Es evidente que el abandono del espacio público depende del estrato socio-económico de la zona, el mayor abandono se presenta en los estratos más bajos y se convierte este en un

espacio público más vulnerable, donde no tiene custodia del Estado y tampoco de los ciudadanos.

Con estas conductas de paso se vulneran derechos constitucionales al debido proceso, movilidad, a disfrutar de un ambiente sano, igualdad y a la salubridad pública.

Por lo demás se evidencia que no existe una institución que se haya apropiado del control del espacio público ya que ese concepto de “control del espacio público” se ha confundido con el control del comercio informal. En ese mismo desgano por el control del espacio público se encuentran los entes de control (Contraloría y Procuraduría) y la policía que ni siquiera cuestionan el porqué del suministro de servicios públicos domiciliarios a construcciones realizadas en andenes, parques y glorietas.

Con la expedición del Código Nacional de Policía el panorama de la regulación del espacio público se amplió porque el mero hecho de que se haya publicado la imposición de una sanción por la venta de empanadas en la vía pública, la cual obedeció a la aplicación de la nueva norma, evidenció la falta de interiorización por parte de los ciudadanos del concepto de espacio público y mostró además que las sanciones tan exactas que trae dicha norma son necesarias y hace falta que realmente se implemente y se haga más común y operante dicha norma.

Igualmente se aprecia el espacio público como el escenario donde se reflejan todas las problemáticas sociales, el desempleo, el hacinamiento, la ausencia del mínimo vital, el empleo y el comercio informales, la inseguridad, la ausencia del estado, la densificación poblacional

urbana por nacionales e inmigrantes, etc. Es decir, el espacio público es un espacio caótico pero a la vez un espacio de interrelación cultural de todos los agentes del estado. En contraposición al espacio público se encuentran los espacios urbanos de masas como espacios privados con características totalmente opuestas al espacio público pero que no le propician a los ciudadanos el crecimiento y empoderamiento a través de la interrelación con los demás integrantes de la sociedad. En este panorama de desolación institucional y vacío de estado el espacio público se ha vuelto un negocio por demás ilegal que ha hecho que la criminalidad crezca y la seguridad desaparezca.

Los propietarios de inmuebles privados ven como reciben un trato desigual ya que a quien construye en el espacio público no se le exigen títulos, licencias, permisos o documentos ni están sometidos al pago de impuestos, tasas y contribuciones.

También los ciudadanos con la actitud pasiva y permisiva al omitir el deber de denunciar, y al consumir y comprar productos y artículos que se expenden en el espacio público han hecho que este negocio de compraventa y alquiler del espacio público florezca y es que es una actividad, (la compraventa y arrendamiento del espacio público) que por la gran fuerza que ha tomado resulta difícil, por no decir imposible, de controlar y sancionar.

Es menester entonces, fortalecer las instituciones o hacer un sistema de espacio público o recurrir a la creación de una entidad que sea el eje central del control y administración del espacio público lo que traería un impacto positivo a nivel nacional en aspectos como seguridad y salubridad pública, formalización del empleo y recaudo de ingresos o participación por el uso regulado del espacio público.

4 Conclusiones

La competencia en materia de regulación de espacio público esta diseminada entre el Ministerio de Desarrollo, las alcaldías municipales, la Policía Nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales, pero no hay ninguna institución que centralice el ejercicio de esas competencias.

Los usos especiales o diferenciales son las únicas formas constitucionalmente válidas de aprovechamiento privativo del espacio público por particulares; conclusión que a su vez se erige en limite al legislador, el cual no puede desconocer a la hora de regular el espacio público, ya que en abstracto será inconstitucional una norma que valide o permita formas privativas de uso del espacio público que no se hagan en virtud de autorización de autoridad competente en la forma establecida en la Ley.

Cuando el legislador decide regular el espacio público, este no puede dejar de sentar unos parámetros, así éstos consistan en unos lineamientos generales que orienten la actuación de la administración en materia de espacio público, pero al tiempo tampoco puede exigírsele que él mismo regule en detalle una materia esencialmente variable según las circunstancias fácticas, cuya regulación concreta obedece a consideraciones de orden técnico.

Se concluye entonces que es pertinente estudiar el tratamiento constitucional de estas problemáticas, las cuales adquieren cada vez más relevancia en el constitucionalismo moderno, que debe orientarse a un mundo en proceso de urbanización. Los temas relativos a la preservación del espacio público y su armonización con otros derechos fundamentales,

sociales o colectivos; la calidad de vida y la prevalencia del interés general, han tomado nuevos alcances teóricos que merecen ser objeto de investigación.

En la Constitución Nacional del 1991, se plantea por primera vez el tema del espacio público, poniendo de presente las responsabilidades estatales en su protección (artículos 82, 63, 103). En la Carta Política el espacio público se plasma como un derecho autónomo, de naturaleza colectiva y por tanto ligado estrechamente al principio de primacía del interés general; de igual manera se crea para su defensa judicial la acción popular (art. 88 C.P.). Por lo anterior no es fortuito considerar la pertinencia de una entidad que se encargue de la administración y control del espacio público en Colombia.

Aspectos como el goce, disponibilidad y uso del espacio público en las áreas urbanas, guardan una estrecha relación con la vida digna de los ciudadanos y otros derechos de rango constitucional como la igualdad, la libre circulación y el trabajo; por tal motivo se hace indispensable la intervención estatal para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales corrigiendo las conductas que atentan contra el espacio público.

La Corte Constitucional ha plasmado en reiteradas sentencias el derecho a la calidad de vida como valor constitucional y finalidad social del Estado (Sentencia T-024 de 2000), también ha señalado la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados un propósito central del estado colombiano (Sentencia C-519 de 1994). Se tiene

entonces que la calidad de vida goza de una triple dimensión constitucional como derecho, valor y finalidad del Estado.

5 Referencias

Albán Achinte, A. (2008). ARTE Y ESPACIO PÚBLICO: ¿UN ENCUENTRO POSIBLE?.

Revista de investigación en el campo del arte, 104-111. Obtenido de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=279021515011>

Belalcazar, Edison.(2011) Defensa constitucional del derecho al espacio público. Tesis de grado Universidad Nacional de Colombia

Borja s., jordi., globalización y territorio, un replanteamiento de los derechos ciudadanos. <i

xmlns="http://www.w3.org/1999/xhtml">Ánfora</i> [en línea]. 2006, 13(21), 66-

92[fecha de Consulta 10 de Septiembre de 2019]. ISSN: 0121-6538. Disponible en: <a

xmlns="http://www.w3.org/1999/xhtml" target="_blank"

href="http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357835621004"><http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357835621004>

Constitución Política De Colombia (1991)

Contreras, Sebastián. (2013). Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el

iusnaturalismo sobre la necesidad y naturaleza de la determinación. *Kriterion: Revista de Filosofía*, 54(127), 43-61. <https://dx.doi.org/10.1590/S0100-512X2013000100003>

Iregui, J. (2005). Los espacios del espacio público. *Los espacios del espacio público*, 6.

Obtenido de

https://www.researchgate.net/profile/Jaime_Iregui/publication/28201938_Los_espacios_

del_espacio_publico/links/02bfe5134e54dc85a2000000/Los-espacios-del-espacio-publico.pdf

minvivienda. (1998). Decreto ley 1504 de 1998. Bogotá. Obtenido de

<http://www.minvivienda.gov.co/Decretos%20Vivienda/1504%20-%201998.pdf>

Rojas Valencia, A. M. (2009). Espacio público y calidad de vida en la ciudad de Pereira.

Trabajo de grado. Obtenido de

<http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/686/ESPACIO%20P%C3%9ABLICO.pdf?sequence=1>

Zicardi, Alicia. Mejoramiento del espacio público y participación ciudadana. XVIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Montevideo, Uruguay, 29 oct. - 1 nov

